

ESTATUTOS



Asociación Empresarial
de l'Hospitalet y Baix Llobregat

ÍNDICE

CAPÍTULO I. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Constitución y Denominación	4
Artículo 2.- Domicilio	4
Artículo 3.- Ámbito territorial	4
Artículo 4.- Personalidad Jurídica y derecho aplicable.....	4
Artículo 5.- Duración	4

CAPÍTULO II.- ESTRUCTURA ORGÁNICA Y AFILIACIÓN

Artículo 6.- Estructura Orgánica	5
Artículo 7.- Afiliación	5

CAPÍTULO III.- FINES Y ÁMBITO FUNCIONAL

Artículo 8.- Fines.....	5
-------------------------	---

CAPÍTULO IV.- CONDICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS, REPRESENTATIVIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 9.- Adquisición de la condición de miembro	7
Artículo 10.- Participación de los Miembros	7
Artículo 11.- Representatividad de los miembros	7
Artículo 12.- Derechos de los miembros	8
Artículo 13.- Deberes de los Miembros	8
Artículo 14.- Pérdida de la calidad de Miembro	9

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- Composición.....	9
Artículo 16.- Responsabilidad de los órganos de gobierno.....	10
Artículo 17.- Asamblea General	10
Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General	11
Artículo 19.- Junta Directiva	11
Artículo 20.- Competencias de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo	12
Artículo 21.- Comité Ejecutivo	13
Artículo 22.- El/la Presidente/a	13
Artículo 23.- Competencias del Presidente/a	14

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24.- Adopción de Acuerdos	14
Artículo 25.- Sesiones	15
Artículo 26.- Celebración telemática de reuniones.....	15
Artículo 27.- Régimen Reglamentario	15
Artículo 28.- Régimen Disciplinario.	15
Artículo 29.- Ejercicio de los cargos directivos.....	16
Artículo 30.- Representación	16
Artículo 31.- Elección de representantes.....	16
Artículo 32.- El/la Vicepresidente/a.....	17



CAPÍTULO VII.- DEL PERSONAL DE AEBALL

Artículo 33.- El/la Director/a General	17
Artículo 34.- Secretario/a General	18

CAPÍTULO VIII.- COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35.- Comisión de Régimen Interno	18
---	----

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- Administración de los recursos económicos	18
Artículo 37.- Presupuestos y Ejercicio Económico	18
Artículo 38.- Patrimonio	19
Artículo 39.- Recursos Económicos	19

CAPÍTULO X.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. FUSIÓN.

Artículo 40.- Modificación de los Estatutos	19
Artículo 41.- Disolución y Liquidación	20
Artículo 42.- Fusión.....	20

CAPÍTULO XI. - NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 43.-Reglamento de régimen interior.....	21
--	----

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1ª.....	22
Disposición final 2ª.....	22



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE L'HOSPITALET Y BAIX LLOBREGAT

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DURACIÓN.

Artículo 1º.- Constitución y Denominación.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE L'HOSPITALET Y BAIX LLOBREGAT, desde ahora AEBALL, es la organización empresarial de representación, gestión, defensa, coordinación y fomento de los intereses profesionales comunes a sus miembros, que sin finalidad lucrativa, y que responde a los principios democráticos en cuanto a la organización y al funcionamiento, se constituye por la integración voluntaria de las personas físicas o jurídicas, radicadas en Cataluña, principalmente en la comarca del Baix Llobregat y en L'Hospitalet del Llobregat.

Tiene un funcionamiento autónomo e independiente de cualquier entidad u organización, como también de las Administraciones Públicas y de las Asociaciones y Partidos Políticos.

Se constituyó de conformidad a la normativa vigente en materia de Asociaciones Profesionales Empresariales, Ley 19/1977 de 1 de abril y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, adaptando sus estatutos a la Llei 4/2008, de 24 de abril, del llibre tercer del Codi Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y sus estatutos.

Artículo 2º.-Domicilio

El domicilio de la AEBALL, queda fijado en la ciudad de l'Hospitalet, Avda. Fabregada, 93, o en el lugar que determine la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán existir Delegaciones, en cualquier lugar del ámbito territorial, establecido en el artículo 3º, fuera del mismo y en el extranjero, con la función que, en cada caso, le sea conferida a la Delegación, por la propia Junta de Gobierno.

La dirección en Internet de AEBALL es www.aeball.net. Así mismo AEBALL tiene el dominio de www.aeball.com.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de AEBALL, será el de Cataluña, sin perjuicio de que su proyección sea principalmente en la localidad de L'Hospitalet y en la comarca del Baix Llobregat, pertenecientes a la provincia de Barcelona.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica y derecho aplicable.

AEBALL tiene plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, incluido el derecho a adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizando cuantos actos de disposición sobre los mismos fueren menester con arreglo a Derecho. La adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles deberá, en todo caso, ser autorizada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados.

AEBALL, a través de los representantes de sus órganos de gobierno específicamente facultados para ello, podrá comparecer ante cualquier Autoridad, Organismo o Jurisdicción, ejercitar cuantas acciones y derechos e instar cuantos procedimientos fueren menester en Derecho, una vez inscrita en el Registro establecido al efecto.

AEBALL podrá crear y participar en fundaciones, asociaciones, sociedades de servicios uniones temporales (UTE) o en cualquier otra entidad, para el mejor cumplimiento de sus fines.

AEBALL, se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior, el Código Ético y de Buen Gobierno y, en su caso normas de rango superior que le sean de aplicación, y por los acuerdos de sus órganos de gobierno.

Artículo 5º.- Duración.

AEBALL se constituye por tiempo indefinido



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y AFILIACIÓN.

Artículo 6º. Estructura Orgánica.

En la estructura orgánica de AEBALL, los socios o afiliados se distribuirán en 3 sectores: industria, comercio y servicios.

Dentro del ámbito de AEBALL, la condición de socio se reconoce a todas aquellas empresas o entidades, que realicen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios.

Así mismo podrán pertenecer a la AEBALL, las empresas que con domicilio foráneo, dispongan de algún centro de trabajo en el ámbito territorial, expresado en el artículo 3º y con respecto al mismo.

Artículo 7º.-Afiliación.

1. Podrán integrarse como socios en la AEBALL de la forma siguiente:
 - a) Como **socio individual**: Todas aquellas personas jurídicas o empresas que ejerzan actividades empresariales en el ámbito territorial establecido en el art. 3.
 - b) Como **socio colectivo**: Todas aquellas organizaciones empresariales, asociaciones profesionales, sectoriales o gremios, que ejerzan su actividad en el ámbito territorial establecido en el art. 3.
 - c) Como **socio colaborador**: Todas aquellas empresas o entidades que con independencia del ámbito territorial y sector, estén interesadas en las finalidades de la AEBALL y le presten su apoyo.
2. Las empresas afiliadas a los socios colectivos, son empresas adheridas a AEBALL

CAPÍTULO III

FINES Y ÁMBITO FUNCIONAL.

Artículo 8º.-Fines.

AEBALL tiene como fines u objetivos fundamentales, y son función y competencia:

- a) Colaborar en el progreso económico y social del Estado Español, concretado en su ámbito territorial, dentro del marco de la economía de mercado y de la promoción de la iniciativa privada, fomentando al mismo tiempo, el desarrollo de las empresas.
- b) Defender y representar a las empresas afiliadas en cuantos problemas les afecten individual, sectorial o territorialmente, ya sean económicos, técnicos, laborales o de cualquier otra clase o naturaleza.
- c) Facilitar la participación de todos sus miembros en la gestión y responsabilidad de la actividad profesional y en las tareas comunitarias de la vida económica y social.
- d) Coordinar y promover la actuación de las empresas y organizaciones asociadas, representando y gestionando los intereses confiados en todos sus aspectos generales y comunes, delante de todas las instancias públicas y privadas.
- e) Representar a sus asociados ante la Administración Pública, los organismos privados, las asociaciones empresariales de ámbito semejante o superior y en las relaciones con las organizaciones de trabajadores, así como en todas aquellas gestiones relacionadas con estos fines.



-
- f) Promover el progreso de la gestión empresarial, mediante la realización de estudios, encuestas y sondeos, por sí misma o encomendándolos a terceros, así como toda clase de investigaciones tendentes al mismo fin, y la creación de grupos de trabajo sobre materias diversas que redunden en beneficio de los asociados y de la mejora de la calidad de su gestión empresarial integral.
 - g) Gestionar intereses individuales de los asociados, de forma colectiva, cuando favorezcan a los asociados.
 - h) Realizar acuerdos, convenios y colaboraciones, de tipo colectivo, con el fin de conseguir ventajas individuales para los asociados.
 - i) Promover y fomentar la formación a todos los niveles mediante planes, estudios, cursos, programas, seminarios, jornadas, foros, talleres, etc.
 - j) Promover y fomentar las prácticas en las empresas, la incorporación al trabajo de jóvenes, parados, colectivos específicos o con dificultades, etc., la formación profesional, la formación continua, la formación ocupacional, la certificación profesional, la cualificación profesional, etc.
 - k) Realizar todo tipo de actividades formativas, de libre disposición por parte de los asociados, por sí misma o encomendándolas a terceros, en los locales de la entidad o fuera de ellos, con personal propio o ajeno, con medios propios o medios externos.
 - l) Participar directa o indirectamente, de forma total o parcial, en acciones formativas promovidas por sí misma, por asociados, por entidades colaboradoras, por asociaciones de ámbito inferior igual o superior, por Organismos públicos y privados, por Fundaciones, por Administraciones Públicas (Local, Comarcal, Provincial, Autonómica, Estatal, Europea), etc.
 - m) Otorgar certificaciones, cualificaciones, calificaciones, titulaciones, diplomas o cualquier otro documento, que la entidad pueda editar, según los casos y circunstancias.
 - n) Solicitar de forma individual o conjunta, a las distintas Administraciones Públicas (Local, Comarcal, Provincial, Autonómica, Estatal, Europea), Fundaciones, Organismos, entidades, todo tipo de ayudas, subvenciones y financiaciones, para la realización de cualquiera de los fines u objetivos de la entidad.
 - o) Administrar y disponer, según los fines para lo que fueron concedidas, las ayudas, subvenciones y financiaciones recibidas de forma individual o conjunta.
 - p) Impulsar entre las empresas asociadas los avances tecnológicos, el establecimiento en el ámbito de las mismas, de parámetros que incrementen la calidad, la productividad y la competitividad, así como el incremento de las medidas par la conservación del medio ambiente y el ecosistema en el ámbito de las empresas asociadas.
 - q) Fomentar el conocimiento y relación recíprocos entre los asociados y abrir cauces de información entre los mismos.
 - r) Establecer la prestación de servicios propios de común interés para sus asociados, tales como asesoramiento e información en todas las materias o especialidades inherentes a la empresa (laboral, fiscal, financiera, contable, jurídica, prevención, medioambiental, energética, digital, sostenible, etc.)
 - s) Participar en cuantos organismos e instituciones públicas y privadas, de carácter técnico, económico o científico, estudien, normalicen y desarrollen temas que afecten directamente a sus asociados.
 - t) Fomentar la afiliación del empresariado y promover la solidaridad y convivencia entre los asociados.
 - u) Colaborar y establecer vínculos de relación y comunicación permanentes con todas las entidades empresariales directamente relacionadas con las funciones y objetivos que persigue la AEBALL.
 - v) Administrar y disponer de los recursos propios de la Entidad, ya sean patrimoniales o presupuestarios, aplicándolos para los fines y actividades de la AEBALL.
 - w) Intervenir en la negociación colectiva laboral y en el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, mediante el diálogo social y la participación en los organismos públicos de las Administraciones laborables.
 - x) Impulsar entre las empresas asociadas acciones que faciliten la incorporación o fortalecimiento en los mercados exteriores: participación en misiones comerciales en el exterior, visitas y participaciones en ferias, seminarios, jornadas, programas y cualquier otra actividad dirigida a la internacionalización, contando o no con ayudas de los organismos públicos existentes a tal efecto.



- y) Acoger y asesorar a emprendedores / as en el estudio de viabilidad y puesta en marcha de su negocio, así como asesorar a empresas en vías de abrir nuevas líneas de negocio, como promoción de futuras actividades empresariales.
- z) Ofrecer servicios de orientación e inserción para colectivos en búsqueda de empleo, para facilitar la inserción de personal en las empresas.
- aa) Promover e impulsar las acciones que sean necesarias para realizar la acreditación de competencias adquiridas por la experiencia laboral y vías de formación no formal.
- bb) Realizar cualesquiera otras actividades o funciones complementarias para la consecución de los fines anteriormente reseñados, cuya relación es enumerativa y no limitativa, así como cualesquiera otras actividades cuya ejecución pudiere acordar la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

CONDICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS, REPRESENTATIVIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 9º.-Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de socio, las personas físicas o jurídicas deberán rellenar los impresos de afiliación a tal efecto y firmarlos . La incorporación será aceptada o rechazada por la Junta. También será ratificada por la Asamblea.

Para ostentar la cualidad de miembro de AEBALL, será necesario estar dentro del ámbito del art. 6, párrafo 2º y 3º.

Artículo 10º.-Participación de los miembros.

Los miembros de AEBALL participarán en ella sin discriminación alguna, según estos preceptos estatutarios, así como mediante el pago de las cuotas establecidas.

Las personas jurídicas miembros de AEBALL, participarán en las actividades de ésta, representadas por los Presidentes de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos, designados de acuerdo con sus Estatutos o Reglamentos. También podrá ser conferida la representación, a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mandamiento debidamente autorizado. El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas, se ajustará a las propias normas de sus Estatutos, a los Reglamentos de la Entidad, y al Código Ético y de Buen Gobierno.

El mandamiento o poder conferido a directivos, gerentes o apoderados tendrá carácter personal a favor del mandatario.

Las organizaciones miembros de AEBALL, participarán en las actividades de ésta, representadas por el Presidente/a o por la persona que la Junta de Gobierno delegue, a poder ser de la misma, la representatividad de acuerdo con sus Estatutos, Reglamentos de la entidad y el Código Ético y de Buen Gobierno.

El legal representante de las personas jurídicas, organizaciones y demás miembros, será el portavoz calificado ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General de las opiniones y posiciones de sus respectivas empresas.

Artículo 11º.- Representatividad de los miembros.

La representatividad de las empresas-miembro, vendrá determinada en función del número de personal en sus plantillas, considerando como tales, únicamente la de los centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de AEBALL, de acuerdo con el siguiente baremo:



De 1 a	50 empleados	1 voto
De 51 a	100 empleados	2 votos
De 101 en adelante		3 votos

La representatividad de las organizaciones-miembro vendrá determinada, en función del número de afiliados que ésta tenga, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 1 a	50 afiliados	1 voto
De 51 a	100 afiliados	2 votos
De 101 en adelante		3 votos

Artículo 12º Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros de AEBALL, los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ejercer, en su caso, tal representación en las condiciones estatutariamente establecidas.
- b) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno, en las condiciones estatutariamente establecidas.
- c) Informar y ser informados oportunamente, de las actuaciones y vida de la AEBALL y de las cuestiones que les afecten.
- d) Beneficiarse de todos los servicios establecidos por esta AEBALL., mediante los requisitos que para ellos se reglamente, así como hacer uso de las instalaciones para fines particulares, previa solicitud en Secretaría.
- e) Participar en los grupos de trabajo y colaborar en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que a su vez participe.
- f) Expresar libremente por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista, relacionado con los asuntos que directamente le afecten, o se discutan en el orden del día de la reunión, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de principios establecidos en estos Estatutos, en el Código Ético y de Buen Gobierno y demás normas en vigor.
- g) Solicitar y recibir en todo momento, la información acreditativa de la situación económica de la AEBALL, pudiendo solicitar y obtener copia de los documentos que reflejen dicha situación.
- h) Solicitar y recibir una vez convocada la Asamblea, de forma inmediata y gratuita, los documentos contables que hayan de ser objeto de aprobación en la misma.
- i) Ejercer la representación que la Asamblea General les confiera.
- j) Estar amparado por la AEBALL, en defensa de sus intereses.
- k) En general, ostentar los derechos que les confieren los presentes Estatutos y el Código Ético y de Buen Gobierno

En el ejercicio de estos derechos, los miembros de AEBALL, están obligados a atenerse a la legalidad. Será nula cualquier exclusión o discriminación, con menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 13º.-Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de AEBALL, los siguientes:



-
- a) Participar en las elecciones de representantes y dirigentes.
 - b) Ajustar su actuación a las normas de estos Estatutos, el Código Ético y de Buen Gobierno y Reglamentos de Régimen interior.
 - c) Desempeñar los puestos para los que resulten elegidos respecto de los que se hubiesen presentado como candidatos.
 - d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
 - e) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - f) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de AEBALL.
 - g) Facilitar información solvente y responsable, de las cuestiones que no tengan materia reservada, cuando le sean requeridas por los órganos de gobierno de la AEBALL, y guardar secreto sobre las materias que tengan carácter reservado.
 - h) Satisfacer las cuotas establecidas por la Junta Directiva, así como las derramas aprobadas en la Asamblea General, y prestar la colaboración necesaria a la AEBALL, para conseguir sus buenos fines y actividades.
 - i) Facilitar a la AEBALL con fines censales el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que presta sus servicios, actividades a que se dedica y nombre de la persona que la representa, así como las modificaciones que puedan producirse en la estructura de la empresa y de su plantilla .

Artículo 14º.- Pérdida de la calidad de miembro.

Se perderá la calidad de miembro por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Cese de la actividad económica.
- a) Traslado de sus centros de trabajo, fuera del ámbito territorial de la AEBALL.
- b) Por uso indebido de la persona del legal representante, de la representatividad concedida por la Asamblea General.
- c) Impago de las cuotas establecidas y derramas obligatorias.
- d) En general por contravenir gravemente las obligaciones establecidas en los Estatutos y en el Código Ético y de Buen Gobierno

La pérdida de la calidad de miembro, será acordada o aceptada en su caso por la Junta Directiva.

Para darse de baja bastará con una carta certificada al Presidente/a expresando esta decisión.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º.- Composición.

Los órganos de gobierno de AEBALL son:



- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.
- El/la Presidente/a.

Artículo 16º. - Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.

Los miembros de los órganos de gobierno, para ejercer sus funciones, tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la AEBALL y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. Han de cumplir también los deberes contables que regula el artículo 313.1 de la Llei 4/2008, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la AEBALL, incluso después de haber cesado en el cargo.

1) Los miembros de los órganos de gobierno responden de los daños que causen a la AEBALL por el incumplimiento de la ley o los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.

2) El ejercicio de la acción de responsabilidad ha de ser acordado, por mayoría simple, por la asamblea general, que puede otorgar con esa finalidad un mandato especial.

3) Un número de asociados que, conjuntamente, representen al menos el 10% de los votos sociales o el porcentaje superior o inferior que, si concurre, establezcan los estatutos puede ejercer la acción de responsabilidad, en interés de la AEBALL, en os casos siguientes:

- a) Si no se convoca la asamblea general solicitada para acordar el ejercicio de la acción de responsabilidad.
- b) Si el acuerdo adoptado es contrario a la exigencia de responsabilidad.
- c) Si la pretensión no se formula judicialmente en el plazo de un mes a contar desde la adopción del acuerdo.

4) La acción de responsabilidad en interés de la AEBALL prescribe al cabo de tres años desde la fecha en que los responsables cesen en el cargo.

5) La acción de responsabilidad por daños a la AEBALL es independiente de la que corresponda a los asociados o terceros por actos u omisiones de los miembros de los órganos de gobierno que hayan lesionado sus derechos o intereses. Esta acción prescribe al cabo de tres años, contados de acuerdo con lo que establece el artículo 121-23 de la Llei 29/2002.

6) Si la responsabilidad a la que hacen referencia los apartados 1 a 5 no se puede imputar a una o más personas determinadas, responden todos los miembros del órgano de gobierno excepto los siguientes:

- a) Los que se han opuesto al acuerdo y no han intervenido en su ejecución.
- b) Los que no han intervenido en la adopción ni en la ejecución del acuerdo, siempre que hayan hecho todo lo posible por evitar el daño o al menos se hayan opuesto formalmente al saberlo.

7) La responsabilidad, si es imputable a diversas personas, tiene carácter solidario.

Artículo 17º.- Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la asociación y decisión de AEBALL, y estará formada por todos los miembros afiliados de pleno derecho.



La Asamblea será convocada por la Junta Directiva y se cursará convocatoria a cada socio por escrito o por otros medios, incluidos los telemáticos, como mínimo 15 días naturales antes de la fecha de su celebración.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año para aprobar los presupuestos, las liquidaciones de cuentas y para conocer y aprobar en su caso los balances, la memoria de actividades de AEBALL, y la gestión de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o la convoque el/la Presidente/a por así estimarlo conveniente, así mismo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo soliciten un número de empresas que ostente la representación de un 10% de los votos existentes, con expresión de los asuntos que han de ser motivo de conocimiento, deliberación y acuerdo.

Preceptivamente serán objeto de Asamblea General Extraordinaria las modificaciones estatutarias, el cambio de domicilio y la disolución de la AEBALL

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando, concurren a ella presentes o representados la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Artículo 18º.- Competencias de la Asamblea General.

Son de competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobación del estado de cuentas y los presupuestos.
- b) Establecimiento de posibles derramas a sus miembros.
- c) Elección de la Junta Directiva.
- d) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación de los balances anuales.
- f) La modificación de los presentes Estatutos.
- g) Aprobar la memoria anual.
- h) Todos aquellos asuntos que por su excepcional importancia sean sometidos a su consideración.
- i) La aprobación y autorización, a la Junta Directiva, de la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- j) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad
- k) Acordar la fusión y la disolución de la AEBALL.
- l) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- m) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- n) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta que refleje los acuerdos adoptados, la cual será firmada por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de la Junta Directiva y por el/la Director/a General de la AEBALL

Artículo 19º.- Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, administración y dirección de AEBALL.

Estará compuesta por un mínimo de 6 miembros y por un máximo de 20. Cuando la Junta Directiva supere el número de 12 miembros, o lo estime conveniente, podrá proceder a la constitución del Comité Ejecutivo.



La Junta Directiva estará constituida por los miembros elegidos en la Asamblea General, de entre los cuales se elegirá al Presidente, así como los demás cargos. Así mismo podrán pertenecer a la Junta Directiva, sin necesidad de elección por parte de la Asamblea General, los Presidente o representantes de las organizaciones-miembro.

Con independencia del número de miembros que se fijen para la Junta Directiva, a iniciativa del Presidente o de la propia Junta, podrán integrarse aquellos empresarios, que dentro del ámbito de la AEBALL, por su prestigio y por sus características empresariales y representativas, favorezcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la AEBALL

Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados por el desempeño de su cargo. No obstante, podrán percibir el importe de viajes y dietas, en compensación a los gastos que efectuarán en el ejercicio de su cargo. Durarán un periodo mínimo de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección.

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, designará de su seno a un/a Presidente/a y a un/a Vicepresidente/a, que lo serán también de la Asamblea General, de la AEBALL y del Comité Ejecutivo.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes convocada por el/la Presidente/a, para conocer y controlar el funcionamiento y las actividades de la AEBALL, y adoptar los acuerdos que se desprendan de los preceptos estatutarios. Cuando no exista Comité Ejecutivo la Junta Directiva asumirá sus funciones.

Cuando existiere Comité Ejecutivo, la Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre, convocada por el/la Presidente/a.

Artículo 20º.- Competencias de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

Corresponden a la Junta Directiva o en su defecto al Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes facultades y competencias:

- Dirigir las actividades de la AEBALL para el ejercicio y desarrollo de sus fines y objetivos.
- La defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Decidir celebraciones de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- Acordar el régimen de cuotas para el sostenimiento de la entidad.
- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros y ordenación de gastos, salvo en los supuestos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, en los que la Junta Directiva se limitarán a efectuar la propuesta a la Asamblea General, a quién compete en exclusiva la facultad decisoria en esta materia.
- Supervisar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- Elaborar la memoria anual de actividades, para someter su aprobación a la Asamblea General.
- Inspeccionar y vigilar el normal funcionamiento de los servicios de la AEBALL
- Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de actuaciones y recursos, delante de cualquier organismo o jurisdicción.
- Redactar los planes y normas electorales, que hayan de regir la elección de los componentes, de los diferentes órganos de gobierno de la AEBALL
- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- Autorizar la creación o participación en fundaciones y patronatos, sociedades de servicios etc., para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.



-
- Realizar informes y estudios.
 - Admitir o denegar la incorporación de nuevos socios.
 - Las facultades que pueden serle delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - Interpretar los siguientes Estatutos y proponer a la Asamblea General su modificación.
 - Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de los miembros de AEBALL
 - Establecer y coordinar las actividades sociales.
 - Establecer cursos de formación.
 - Nombrar y destituir al Director General.
 - Aprobar el nombramiento del personal técnico, administrativo o auxiliar propuesto por el/la Director/a General.
 - A propuesta del Presidente/a, ratificar la concesión de firmas para la disposición de fondos.
 - Autorizar la concesión de poderes amplios, a miembros de la Junta Directiva, al Director/a General o Letrados, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.
 - En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 21º.- Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, es el órgano colegiado de gestión, administración y dirección de la AEBALL y estará constituido por un número de miembros determinados por la Junta Directiva, que no podrá ser inferior a 5 ni superior a 13, elegidos por y entre los miembros que integran la Junta Directiva.

Con independencia del número de miembros que se fijen por el Comité Ejecutivo, a iniciativa del Presidente/a o de la propia Junta, podrán integrarse los empresarios, que dentro del ámbito de la AEBALL, por su prestigio y por sus características empresariales y representativas, favorezcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la AEBALL

El Comité Ejecutivo, podrá designar de entre sus miembros aquellos cargos que considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

En caso de urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General o a la Junta Directiva, dando cuenta de ello en la primera sesión que éstas celebren.

Artículo 22º.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a de la AEBALL, es el cargo de más alto rango de la asociación y representa a la entidad delante de los órganos públicos y las terceras personas, de acuerdo con la Junta Directiva y en nombre de la asociación. Será elegido de entre los miembros de la Junta Directiva.y la duración del mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido.

En caso de vacante de la presidencia antes de la finalización del mandato, el nuevo Presidente/a será elegido por la Junta Directiva entre los Vicepresidentes/as y ratificado por la Asamblea General.

El cargo de Presidente/a podrá ser retribuido, correspondiendo esta decisión a la Junta Directiva. La cuantía de la retribución será fijada, en su caso, por el Comité Ejecutivo.



Artículo 23º.- Competencias del Presidente/a.

El Presidente/a, o quien estatutariamente lo sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y presidir la Asamblea General en sus diversas modalidades, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo y velar por el cumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados, por la Junta Directiva el Comité Ejecutivo y la Asamblea General
- Dirigir los debates de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- Representar legalmente a la AEBALL, en cuantos actos y celebraciones de todo orden y jurisdicción haya de intervenir delante de los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública de cualquier clase que sean, pudiendo otorgar los poderes necesarios a procuradores y abogados, que se encarguen de instar, mantener o desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, corporativos, profesionales o económicos, pudiendo delegar estas facultades en el/la Vicepresidente/a de la AEBALL mediante autorización de la Junta Directiva.
- Usar de la firma en los términos que se desprenden de estos Estatutos.
- Representar a AEBALL en actos de relación con otras entidades similares.
- Abrir, cancelar y disponer cuentas corrientes en entidades de crédito, bancos, cajas de ahorro y entidades financieras.
- Formalizar y suscribir pólizas de operaciones en las que intervenga un fiduciario o corredor de comercio, que se refiera a actividades ordinarias de la entidad, sea por arrendamiento (leasing) o alquiler (renting), con facultad de avalar las obligaciones contraídas, previo informe y acuerdo de la Junta Directiva
- Proponer a la Junta Directiva la autorización de firma para la disposición de bienes y de fondos.
- Presidir por si mismo o por persona en quien delegue, las reuniones de los Órganos de Gobierno, para informar de las actividades de AEBALL, ejercer las funciones propias de ordenación y coordinación, así como para convocar reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
- Ejercer las funciones específicas que le atribuyen las normas estatutarias.
- Ante la imposibilidad de reunir la Junta Directiva o Comité Ejecutivo, y cuando el asunto lo exija, tomar decisiones urgentes dando cuenta del hecho a aquellas.
- Autorizar los gastos y ordenar los pagos, salvo en los supuestos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, cuya competencia decisoria en exclusiva corresponde a la Asamblea General.
- Convocar las reuniones de la Asamblea General en sus diversas modalidades, así como, las de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de vicepresidentes/as; también de un Vicepresidente/a Ejecutivo/a, si se considerase conveniente.
- En general, cuantas gestiones o iniciativas tenga por convenientes, en interés de la AEBALL y de sus miembros.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 24º.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la AEBALL, se adoptaran por mayoría de votos de los asistentes, con las excepciones reguladas en los presentes Estatutos.



En los supuestos que haya igualdad de voto, será de calidad el del Presidente/a o Vicepresidente/a que lo sustituya.

Todos los acuerdos se harán constar en la correspondiente acta.

El voto para la adopción de acuerdos deberá ser secreto si lo solicitan, al menos, el 10% de los asociados presentes o representados en la reunión.

Artículo 25º.- Sesiones.

Las sesiones de los órganos de gobierno serán convocadas por escrito.

Cualquier Órgano de Gobierno de la AEBALL, podrá celebrar sesión válida, sin previa convocatoria, al coincidir todos sus componentes y acordarlo por unanimidad.

Siempre será precisa la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o en su defecto, quienes les sustituyan legalmente.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y cuando lo decida el Presidente/a según el orden del día confeccionado y repartido al efecto.

Artículo 26º.- Celebración de telemática de reuniones

Cualquier órgano de gobierno de la AEBALL, podrá celebrar de forma telemática así como de forma híbrida (presencial y telemática), siempre que así se establezca en la convocatoria y se garantice la identidad de cada miembro.

Artículo 27º.- Régimen Reglamentario.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad u otra causa justificada un miembro no puede asistir a la Junta, podrá delegar su representación en el Presidente u otro miembro de la Junta.

La inasistencia a las Junta de Gobierno y Juntas Directivas sin causa justificada, determinará su exclusión como miembro de la misma y el nombramiento por parte de la misma Junta, de un nuevo vocal, hasta la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 28º.- Régimen Disciplinario

AEBALL puede adoptar medidas disciplinarias contra los asociados por el incumplimiento de sus deberes sociales.

Los estatutos, el Código Ético y de Buen Gobierno o el reglamento de régimen interno deben tipificar las infracciones y las sanciones, que deben respetar el principio de proporcionalidad.

Las sanciones deben ser impuestas por el órgano competente de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos y por el Código Ético y de Buen Gobierno. Antes de imponer la sanción, debe informarse a la persona afectada de las causas que la justifican. La persona afectada tiene el derecho de oponerse a la misma y de practicar pruebas en su descargo.

La imposición de sanciones debe ser siempre motivada.

Artículo 29º.- Ejercicio de los cargos directivos

1. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo cesan por lo siguientes motivos:
 - a) A petición propia
 - b) Por cesar como representante de un socio en la Asamblea General
 - c) Por acuerdo de la Asamblea general, atendiendo la propuesta de la Junta Directiva, después de instruir un expediente sancionador por incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias o de las conductas exigibles, de conformidad con previsto en el Código Ético y de Buen Gobierno.
 - d) Por finalización del mandato.
 - e) Por ausencia o enfermedad que, según apreciación de la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, no le permita ejercer el cargo
 - f) Por acuerdo del órgano de gobierno al que pertenece, fundamentado en la ausencia injustificada a tres reuniones consecutivas o a más de la mitad celebradas cada año.
2. La junta Directiva, por mayoría puede suspender del cargo de Presidente y a los otros cargos directivos, por actos que el Código Ético y de Buen Gobierno considera que merecen esta decisión.
3. El presidente cesa por los motivos de los apartados 1.a),c),d) y e) anteriores.
4. Es incompatible con el ejercicio de un cargo directivo de AEBALL el ostentar cargos de dirección, administración o gobierno de cualquier administración pública o partido político, y de representación política con mandato popular, así como con la condición de candidato en las elecciones políticas.

Artículo 30º.-Representación.

La representación de los miembros en los Órganos de Gobierno de AEBALL, y en particular de aquellos que tengan condición de personas jurídicas, será a título personal y no delegable en otra persona física, diferente a la designada por la empresa para ostentar su mandato.

Excepto en materia electoral, cada miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General, podrá delegar por escrito su representación en otro vocal del mismo órgano de gobierno.

La delegación será válida por una sola reunión, previa aceptación por parte del Presidente/a del acto.

Artículo 31º.- Elección de representantes.

Todos los miembros de los diferentes órganos de AEBALL, serán elegidos por sufragio libre y secreto por un periodo de 4 años, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos, en relación al plan y normas electorales que apruebe la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo.

No obstante cuando se produzcan vacantes o nuevos puestos, podrán celebrarse elecciones parciales, y los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste del mandato general.

Para disfrutar de los derechos activos y pasivos de votos, es condición indispensable estar al corriente de pago de las cuotas establecidas a favor de AEBALL

Todos los cargos son reelegibles.



Artículo 32º.- El/la Vicepresidente/a.

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.
- b) Asumir la Presidencia, en caso de vacante, hasta la finalización del periodo electoral correspondiente.
- c) Colaborar con la Presidencia, en la gestión de dirección y administración, de la AEBALL

La Junta Directiva podrá nombrar a más de un Vicepresidente,

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DE AEBALL

Artículo 33º.- El/la Director/a General.

Corresponde a la Junta Directiva, el nombramiento de la persona que deba desempeñar el cargo de Director/a General.

Son funciones del Director/a General:

- a) Dirigir bajo las directrices de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, la administración de la AEBALL, así como la ordenación y promoción de la actividad y de los servicios de la entidad en favor de sus miembros.
- b) Actuar como secretario de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- c) Velar por la eficacia de la labor del personal técnico, administrativo y auxiliar de la entidad.
- d) Redactar las actas correspondientes de las reuniones de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Asambleas. Así mismo redactar convocatorias, certificaciones, notificaciones, correspondencia, custodia de libros, antecedentes, etc.
- e) Procurar la afiliación del mayor número de empresas, dentro del ámbito territorial de la AEBALL
- f) Dirigir el Departamento de Información para los miembros de la Asociación.
- g) Velar por el mantenimiento de las instalaciones.
- h) Formular propuestas a la Junta Directiva, sobre el nombramiento del personal necesario para la actividad de UPMBALL
- i) En general todas aquellas funciones y representaciones, que le encomiende la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- j) La Junta Directiva, podrá delegar en el Director/a, funciones específicas como Apoderado/a, a fin de facilitar la operativa diaria de la entidad.

El/la Director/a General tendrá derecho de asistencia a todas las reuniones, con voz pero sin voto, y vigilará el respeto a la legalidad, normas estatutarias y reglamentarias, mediante nota en los expedientes o de palabra en las reuniones, función esta que corresponderá al Secretario/a en defecto o por ausencia del Director/a General.

Así mismo la AEBALL, se proveerá del personal técnico, administrativo y subalterno que sea necesario a juicio de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, el cual quedará sujeto a la autoridad de ésta y de los Órganos de Gobierno competentes, a través del Director/a General.



Artículo 34º.- El/la Secretario/a General.

Podrá ser nombrado un/a Secretario/a por y para cada uno de los Órganos de Gobierno de la Entidad o de la Entidad misma, con carácter general, con voz y sin voto y con las funciones propias del cargo, como redactar convocatorias, actas, certificaciones, notificaciones, correspondencia, custodia de libros de Actas, registro de socios y antecedentes.

En ausencia del Director/a General, podrá sustituir a este en sus funciones.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 35º.- Comisión de régimen interno.

La comisión de Régimen Interno es el órgano delegado de la Junta Directiva cuya función fundamental es velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y el Código Ético y de Buen Gobierno de AEBALL.

Está compuesta por un Presidente/a y cuatro vocales nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente/a.

Son funciones de la Comisión de Régimen Interno:

- a) Velar por la aplicación del Código Ético y de Buen Gobierno y ejercer las funciones que ésta le asigna.
- b) Proponer las modificaciones estatutarias y reglamentarias para el mejor funcionamiento de AEBALL.
- c) Proponer a la Junta Directiva resoluciones destinadas a mejorar el funcionamiento interno de AEBALL, la relación con sus asociados y al colaboración entre las organizaciones afiliadas.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo la resolución que corresponda en el caso de la comunicación de la intención de una organización miembro de afiliarse a otra federación o confederación intersectorial.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º.- Administración de los recursos económicos.

La AEBALL tiene plena personalidad jurídica y autonomía para la administración de sus propios recursos.

Los recursos de AEBALL se aplican al cumplimiento de sus fines y en ningún caso pueden ser distribuidos a sus socios, aunque sea de forma indirecta.

Artículo 37º.- Presupuestos y ejercicio económico.

El funcionamiento económico de AEBALL, se regulará en régimen de presupuestos y aquellos otros que establezca la Asamblea General. El presupuesto ordinario será la expresión en cifras, de todos los derechos y obligaciones a contraer durante el mismo.

Para la realización de obras y servicios, no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios o adicionales.



La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año y la liquidación de cuentas del año anterior.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre.

La Junta Directiva establecerá para cada ejercicio, el régimen de cuotas de sus miembros.

Artículo 38º.- Patrimonio.

El patrimonio de la AEBALL estará constituido por:

- a) Bienes y derechos que posea en el momento inicial de su autonomía y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho a título lucrativo.
- c) Las acciones, títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la AEBALL sea titular.
- d) Los derechos reales de los que la AEBALL sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza, que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

Artículo 39º.- Recursos económicos.

La AEBALL dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias o específicas.
- b) Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros que les correspondan.
- c) Los productos y renta de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y de los demás productos financieros.
- d) Los donativos, legados, subvenciones y aportaciones que puedan serle concedidos.
- e) Los derechos, tasas y exacciones que en su día puedan ser concedidos a su favor.
- f) Las compensaciones por gastos hechos en la prestación de servicios, que se desarrollen en el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Subvenciones que se reciban para la ejecución de los fines de AEBALL.
- h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Las cuotas ordinarias se devengan el primero de enero del año correspondiente.

La AEBALL podrá establecer cuotas especiales para servicios determinados, que serán independientes de las cuotas ordinarias que rigen para todos sus miembros.

CAPÍTULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. FUSIÓN.

Artículo 40º.- Modificación de los estatutos.

Las modificaciones estatutarias habrán de aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para esta finalidad.



Para acordar una modificación de los estatutos, la convocatoria de la Asamblea general ha de expresar con claridad los artículos que se pretenden modificar, añadir o suprimir.

Artículo 41º.- Disolución y Liquidación.

1) Se puede disolver la AEBALL si concurre una de las siguientes causas:

- a) Un acuerdo de la Asamblea General.
- b) Fin del plazo que establecen los estatutos, salvo que la Asamblea General acuerde una prórroga.
- c) Cumplimiento de la finalidad por la cual se constituyó la AEBALL o imposibilidad de completarla, salvo que la Asamblea General acuerde una modificación.
- d) Baja de los asociados, si se reducen a menos de tres.
- e) Ilícitud civil o penal de las actividades o las finalidades de la AEBALL, declarada por sentencia firme.
- f) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- g) Las otras establecidas por la ley.

2) La disolución requiere el acuerdo de la Asamblea General si se produce alguna de las causas que establece el artículo 36.1.b y c. La Asamblea General que se reúna con esta finalidad puede, en lugar de acordar la disolución, adoptar los acuerdos que hagan falta para remover la causa. El Órgano de Gobierno de la AEBALL tiene el deber de convocar la Asamblea General cuando conozca que se ha producido una causa de disolución. Cualquier asociado le puede solicitar que lo haga si estima fundamentadamente que se ha producido una de estas causas. Si la asamblea no es convocada, no reúne o no adopta ningún acuerdo que remueva la causa de disolución, cualquier persona interesada podrá solicitar a la autoridad judicial que disuelva la AEBALL. El mismo procedimiento se sigue en el supuesto que hace referencia el artículo 36.1.d de estos estatutos, si los asociados restantes no acuerdan la disolución.

3) Los bienes sobrantes se han de adjudicar a las entidades o destinar a las finalidades que establezcan los estatutos. En ningún caso no se pueden adjudicar a los asociados o a otras personas físicas determinadas, ni a entidades con ánimo de lucro. Los bienes sobrantes, si las disposiciones estatutarias sobre su destino no se pueden cumplir, se han de adjudicar a otras entidades sin ánimo de lucro que tengan finalidades análogas a las de la AEBALL disuelta, con preferencia por las que tengan el domicilio en el mismo municipio o, si no las hay, por las que tengan la misma comarca.

4) La disolución de la persona jurídica abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conserva la personalidad jurídica. Durante este periodo, la persona jurídica se ha de identificar en sus relaciones de tráfico como una entidad "en liquidación". La persona jurídica se puede liquidar por medio de la realización de los bienes de la entidad o cesión global de activos y pasivos. La persona jurídica se ha de liquidar en el plazo fijado por la ley o por acuerdo o decisión que disponga la disolución. Este plazo puede tener una duración máxima de tres años, salvo por causa de fuerza mayor. Una vez transcurrido el plazo, cualquier miembro de la persona jurídica o de su Órgano de Gobierno puede solicitar a la autoridad judicial que separe del cargo a los liquidadores y puede presentar una propuesta de nombramiento.

5) El órgano de liquidación y las operaciones de liquidación se efectuarán en base a los artículos 314.5 y 314.6 del Código Civil catalán.

Artículo 42º.- Fusión.

1) Dos o más personas jurídicas pueden fusionarse por medio de la extinción de las entidades fusionadas y la constitución de una nueva persona jurídica, o bien por medio de la absorción de una o varias personas jurídicas por otra. Los patrimonios de las entidades fusionadas o absorbidas se transmiten en bloque a la entidad resultante de la fusión o a la absorbente, que los adquieren por sucesión universal.

2) Los órganos de gobierno de las personas jurídicas que pretenden fusionarse deben redactar un proyecto de fusión, que debe contener al menos:

- a) La denominación y el domicilio de las entidades participantes en la operación y, si procede, de la persona jurídica que deba constituirse.
- b) El texto íntegro de los estatutos de la persona jurídica resultante de la fusión o las modificaciones que deban introducirse en los estatutos de la entidad absorbente.
- c) La fecha a partir de la cual debe considerarse que las operaciones de las personas jurídicas que se extingan por razón de la fusión están hechas, a efectos contables, por la persona jurídica a la que transmiten el patrimonio.

3) El proyecto de fusión debe ir acompañado del balance de fusión, de un informe elaborado por el órgano de gobierno de la entidad que debe acordarla, en el que se justifiquen los aspectos jurídicos y económicos de la fusión, y de los demás documentos que, para cada caso, establezca la ley. Puede considerarse balance de fusión el último balance anual aprobado si se ha cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que se ha previsto adoptar el acuerdo de fusión. En caso contrario, debe elaborarse un balance específico de fusión, cerrado dentro de los tres meses anteriores al día de aprobación del proyecto de fusión. En ambos casos, si se han producido modificaciones importantes del valor real del patrimonio después de la fecha de cierre del balance de fusión, el órgano de gobierno ha de informar de ello al órgano que debe adoptar o aprobar el acuerdo de fusión.

4) El acuerdo de fusión debe ser adoptado por el órgano soberano de cada una de las entidades que pretendan fusionarse y debe ajustarse al proyecto de fusión. Los documentos a que se refiere el apartado 3 deben estar a disposición de los integrantes de los órganos que deben acordar la fusión y, si existen, de los representantes de los trabajadores, para que puedan examinarlos en el domicilio de la respectiva persona jurídica al menos con un mes de antelación respecto a la reunión en que deba acordarse la fusión.

5) El acuerdo de fusión debe publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y en dos periódicos de máxima difusión en la provincia o comarca donde las personas jurídicas que se fusionan tengan su domicilio, y debe expresar el derecho de los acreedores de estas personas jurídicas a obtener el texto íntegro del acuerdo y a oponerse al mismo.

6) La fusión no puede ejecutarse antes de un mes a contar de la publicación a que se refiere el apartado 5. Durante este plazo, los titulares de créditos contra las entidades que se pretenden fusionar, si los créditos han nacido antes de la publicación y no están suficientemente garantizados, pueden oponerse a los mismos por escrito. En caso de oposición, la fusión no puede surtir efecto si no se satisfacen totalmente los créditos o no se aportan garantías suficientes.

7) Lo establecido por los apartados 2 a 6 no es de aplicación a las operaciones de fusión o absorción de las asociaciones y fundaciones que, en la fecha de cierre del ejercicio económico, puedan llevar un régimen simplificado de contabilidad. En el caso de las asociaciones, el acuerdo de fusión o absorción debe ser adoptado por la asamblea general de cada una de las entidades implicadas. En el caso de las fundaciones, el acuerdo de fusión o absorción debe ser motivado y debe ser adoptado por los patronatos de todas las fundaciones interesadas, debe formalizarse en escritura pública, salvo en caso de resolución judicial, y debe ser autorizado por el protectorado.

CAPÍTULO XI

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo. 43ª.- Reglamento de régimen interior

Los presentes estatutos podrán ser complementados por un Reglamento de Régimen Interior



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

La Junta Directiva, será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente, y dando cuenta de su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª

Los presentes estatutos reforman los anteriores y entran en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General convocada al efecto.

Diligencia:

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General extraordinaria, cebrada el 11 de junio de 2024.